

23 JUN 2022

C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ.

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXIV LEGISLATURA DEL
CONGRESO DE BAJA CALIFORNIA.

Presente.

TURNÓ: COMISION DCHOS HUMANA
NOS Y COMISION DCHOS. DE LAS
PERSONAS CON DISC., ADULTOS
MAYORES Y
NIÑEZ.

Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas, integrante del Grupo Parlamentario del **Partido del Trabajo** en la H. XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18, Fracción XII; 110, fracción III y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presenta proposición parlamentaria con punto de acuerdo con la finalidad de que prevalezca el interés superior de la niñez en el caso de la niña fallecida en una presa de la entidad y de la situación en torno a sus tres hermanos, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

La evolución de los derechos de la niñez.

Desde el Siglo XIX, el Código Civil para el Distrito Federal y los Territorios establecía el deber de los padres de formar a sus hijos y cuando se encontraban en la escuela correspondía a los maestros su cuidado velando por la seguridad e integridad personal. En el Siglo XX, en el marco de la expansión del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la situación de la infancia no podría ser la excepción; se reconocieron a través de instrumentos internacionales sus derechos.

Primero la Declaración, en la década de los 70's y casi un cuarto de siglo después con la Convención en los 90's se reconoció una amplia gama de derechos de la infancia. El amplio catálogo comprendía prerrogativas para niñas, niños y adolescentes para todos los ámbitos de la vida, buscando garantizar el desarrollo de su personalidad.

Por la peculiar situación de niñas y niños caracterizada por ser ahora titulares de derechos pero al mismo tiempo encontrarse subordinados a la autoridad paterna o tutorial, se apreciaba la necesidad de contar con un concepto jurídico que permitiera tomar la mejor decisión frente a los diversos sujetos obligados hacia niñas, niños y adolescentes, tales como padres y tutores, docentes y el Estado mismo. Así surgió el interés superior de la niñez como catalizador para hacer la mejor ponderación de los derechos.

Anomalías en una institución de cuidado.

El 7 de mayo del año en curso falleció una niña que estaba encomendada al sistema DIF Estatal. Su cuerpo fue encontrado en una presa de la entidad. En la casa hogar a donde fue remitida por el DIF decidieron llevar a varios niños de paseo al embalse.

Su madre se enteró de la tragedia por redes sociales, pues nadie le dio aviso de los hechos. Tuvo que contratar abogados, a pesar de sus escasos recursos, para que le hicieran entrega del cuerpo a través de un juicio de Amparo, ya que en la Fiscalía le manifestaron “que no era parte”.

La señora cuenta con otros tres hijos: todos le fueron retirados y concentrados en albergues por supuestos malos tratos. Al parecer todo fue con base en una denuncia anónima. La madre ha manifestado a diversos medios de comunicación que es trabajadora en una maquiladora y que mientras estaba en su jornada laboral dejaba a los niños al cuidado de su abuela. Ella misma se practicó un examen químico para demostrar que no consume drogas, pues era uno de los factores de la intervención del Estado. En lugar de informarle con claridad sobre la incoación del procedimiento, su contenido y alcances, manifiesta que con engaños personal del DIF estatal le quitó a sus hijos. Tampoco le dijeron si procedía algún recurso contra las determinaciones administrativas que le afectan ni el plazo para interponerlo.

Como se puede apreciar, desde el inicio se han generado diversas actuaciones por parte del personal del DIF estatal que no son acordes a Derecho: no revelan que se tome en cuenta el interés superior para tomar la decisión que brinde la mayor protección posible a las hijas e hijos de la señora en cuestión.

Satisfacción de derechos y garantía de no repetición.

La Fiscalía ha anunciado que se llevará ante los tribunales de oralidad penal a algunas personas por los delitos de omisión de cuidado y homicidio culposo. Sin embargo, a pesar de contar con los datos a la mano, le llevó más de un mes integrar la carpeta de investigación relativa a los hechos en que perdiera la vida la niña de la que hemos venido haciendo mención. Se requiere que se haga justicia deslindando responsabilidades.

También que se aplique la Ley General de Víctimas y el ordenamiento del Estado sobre la materia. En particular se hace necesario tomar en cuenta y observar los principios establecidos en el artículo 5° de la primera ley mencionada. Cobran aplicación los principios de Buena fe, progresividad e interdependencia, pro persona y enfoque diferencial y especializado para resarcir, aunque sea en parte, la enorme pérdida de la madre de la niña fallecida.

El artículo 6° de la Ley General reconoce al menos quince principios rectores y el 20 da primacía a veinte derechos de la infancia. De éstos, destaca el referido en la fracción IV: el derecho a vivir en familia. Su importancia gravita en torno a que posibilita el ejercicio de los principios y derechos, ya que la célula familiar entraña el ambiente idóneo para la protección y desarrollo de niñas, niños y adolescentes. De ahí que en Justicia las hijas e hijos de la señora que hemos venido aludiendo merecen que, por medio del principio del interés superior de la niñez, se revise de manera prudente, exhaustiva e integral la situación en que se encuentran para efectos de valorar si resulta más conveniente que regresen al seno familiar, con los

apoyos y beneficios que los organismos y dependencias del Estado estén llamados a brindar.

Por tanto, se eleva a consideración de esta H. Asamblea **con dispensa de trámite en los términos del artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, por las razones de obvia y urgente resolución, que ya han quedado precisados con antelación, el siguiente:**

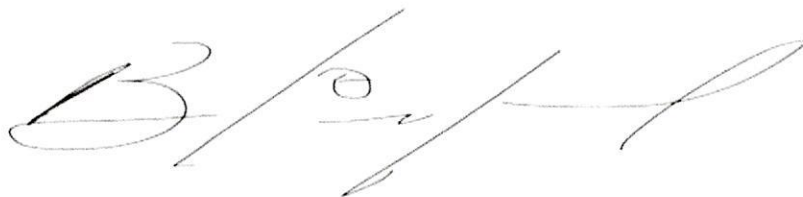
PUNTO DE ACUERDO

Primero. Se exhorta, con toda atención, a la Fiscalía General del Estado de Baja California, por conducto de su Titular, Mtro. Ricardo Iván Carpio Sánchez, con la finalidad de que se conduzca con la máxima responsabilidad y eficacia en el esclarecimiento de los hechos en que perdiera la vida una menor que se encontraba en custodia del DIF estatal descubriendo la verdad, sancionando a los responsables y dando satisfacción a los derechos de las víctimas, en especial a su progenitora.

Segundo. Se exhorta, con toda atención, al organismo denominado Desarrollo Integral de la Familia estatal, por conducto de su Titular, Dra. Manuela Olmeda García, con el propósito de que en función del interés superior de la niñez, se revise la situación jurídica de los tres hija e hijos de la señora que se ha venido aludiendo en el cuerpo de esta proposición, en particular a la luz del derecho reconocido en el artículo 20, fracción IV de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y ponderar ante el Juez competente la conveniencia de la devolución a su madre, en su caso, con los apoyos y beneficios que los organismos y dependencias del Estado estén llamados a brindar.

Dado en la sede de la H. Legislatura de Baja California, en la ciudad de Mexicali, capital del Estado, a la fecha de su presentación.

Atentamente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'B. Blásquez Salinas', with a stylized flourish at the end.

DIPUTADO MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS.